

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/106/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre 2019

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA
E INNOVACIÓN

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12-31-19
19 NOV 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Sismológico Nacional considera a Oaxaca como uno de los estados con mayor sismicidad de la República Mexicana, el cual registra más del 25% de los sismos de todo el país. Esta alta sismicidad se debe a que en la costa del océano Pacífico, desde el estado de Chiapas al estado de Jalisco, convergen dos importantes placas tectónicas: la placa de Cocos con la placa de Norteamérica.

Cabe señalar que, entre los sismos que más han afectado a Oaxaca se encuentran, el de 15 de enero de **1931** con magnitud de 7.8; el del 23 de agosto de **1965** con magnitud de 7.5; del 29 de noviembre de **1978** con magnitud de 7.6; 30 de septiembre de **1999** con magnitud de 7.4 y 20 de marzo de **2012** con magnitud de 7.5.

Sin embargo en los últimos dos años, los sismos en el territorio oaxaqueño se han intensificado, en donde el pasado 07 y 19 de septiembre de 2017 se registraron dos sismos de 8.2 y 7.1 grados en la escala de Richter, respectivamente. Estos sismos causaron graves afectaciones al Estado de Oaxaca, provocando que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitiera dos declaratorias de desastres en un total de 357 municipios del Estado de Oaxaca.

Entre las afectaciones que más causaron estos sismos de septiembre de 2017 fueron a viviendas, edificios y espacios públicos. En el caso específico de viviendas, de acuerdo a cifras oficiales del Padrón del Fondo de Desastres Naturales se registraron un total de 80, 705 viviendas dañadas tan solo en el Estado de Oaxaca.

Posteriormente, cinco meses después, el pasado 16 de febrero de 2018, el Servicio Sismológico Nacional reportó nuevamente un sismo con magnitud de 7.2 localizado en las cercanías de Pinotepa Nacional. Este sismo de acuerdo a cifras del Gobierno del Estado causó daños en más de 1,500 viviendas de 44 municipios localizados en la región de la Costa de Oaxaca.

Cabe señalar que a partir de septiembre del año del 2017 a octubre del año en curso, el Servicio Sismológico Nacional ha registrado un total de 67, 473 sismos en Oaxaca, lo cual evidencia el alto grado de sismicidad que existe en nuestra entidad; en donde las localidades que históricamente han sido las más afectadas por los sismos son Puerto Escondido, San Pedro Pochutla, Puerto Ángel, Huatulco, Loxicha, Chacahua, Jamiltepec, Pinotepa Nacional, Ometepec, Miahuatlán, Juchitán de Zaragoza, Ciudad Ixtepec, Salina Cruz, entre otras.

Al respecto, resulta importante destacar que la alta sismicidad en la que se encuentra inmerso el Estado de Oaxaca no solo provoca grandes riesgos a la infraestructura pública o privada, sino que también las grandes carencias en la calidad y espacios de la vivienda y el alto grado de marginación que se tiene en nuestra entidad; trae como consecuencia que las y los oaxaqueños enfrenten grandes retos para la pronta recuperación social y económica de sus familias.

Aunado a lo anterior, el Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, a través del estudio denominado "Diagnósticos y Propuestas para la Reconstrucción, Sismo 2017", ha detectado que entre los problemas que enfrentan las familias oaxaqueñas para llevar a cabo la reconstrucción de sus viviendas, se encuentran que:

- El propietario de vivienda no cuenta con escrituras o la propiedad no está a su nombre.
- La mayor parte de la vivienda habitada se construye mediante la contratación directa de albañiles y sin utilizar algún tipo de financiamiento público.
- El 53% de la población no invierte en el mantenimiento de su vivienda, aseguró que es por falta de dinero.

No obstante lo anterior, los numerosos trámites administrativos y el pago de gravámenes que las y los oaxaqueños tiene que efectuar para llevar a cabo la construcción o reconstrucción de sus viviendas, vulneran aún más el acceso y garantía del derecho de vivienda digna y decorosa en Oaxaca.

En el caso del pago de impuestos y derechos por concepto de construcción o reconstrucción de inmuebles, la legislación estatal, específicamente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

establece en su artículo 82 que en los Municipios se causara y pagara por concepto de derechos los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.

Cabe destacar que este tipo de gravamen, tiene que ser pagado sin importar el origen o el motivo que lo causa, esto es, no importa si el propietario realiza la construcción, reconstrucción o demolición por decisión por propia o por causa ajenas a éste, tal como sucede por afectación de su vivienda por un fenómeno natural.

Hecho que trae como consecuencia el establecimiento de una carga tributaria adicional a aquellos que han sido víctimas por algún desastre natural, ya que necesariamente tienen que pagar este tipo de impuestos para poder llevar a cabo la reconstrucción de su patrimonio, lo cual complica aún más su recuperación así como agrava la desigualdad social y económica de este sector población.

En consecuencia, la reconstrucción de viviendas en el Estado de Oaxaca no tiene que verse de manera aislada, sino como una política integral; resulta necesario realizar acciones afirmativas, a efecto de establecer la garantías legales para que el goce del derecho a una vivienda sea digna y decorosa, especialmente de aquellos que han sido afectado por los sismos; por lo que propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que los Municipios podrán establecer exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, que resulten

afectados a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural en el Municipio.

Debe decirse que la exención, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye una técnica impositiva que sin alterar los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, base, cuota, tasa o tarifa), aminora o libera la obligación de pago nacida, por razones de equidad o política económica, a determinadas personas o respecto de ciertos hechos, para ajustar el tributo a la realidad económica o social actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 93.- Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público a excepción de aquellos bienes del dominio público que por cualquier título se encuentren en posesión de las entidades paraestatales o personas físicas o morales utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.</p>	<p>Artículo 93. - ...</p> <p>Asimismo, se podrán establecer por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, que resulten afectados a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural en el Municipio.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 17.- ...

Asimismo, se podrán establecer por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, que resulten afectados a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve

SUSCRIBE




EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
CULTURA E INNOVACIÓN
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA